Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Febrero de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 10 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías Nº 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada a partir de los reportes emitidos por el *National Center for Missing & Exploited Children* (NCMEC), de los que se desprende que un individuo, mediante su usuario de la red social "*Facebook*" habría compartido en internet un archivo de video que contiene representaciones de menores de edad desarrollando actividades sexuales explícitas.

La juez de la ciudad declinó su competencia al considerar que los hechos se habrían cometido en extraña jurisdicción (fojas 47 vta./49).

A su turno, su par provincial rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas necesarias para verificar que el delito investigado hubiera ocurrido en su territorio (fojas 54/55).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 60 vta./61).

Pese a no haberse identificado el lugar preciso desde el que se compartió el material de pornografía infantil, en atención a que de las constancias obrantes a fojas 27/28, 30/32, 35 y 43 vta. surge que las conexiones a internet rastreables del usuario denunciado se habrían registrado en jurisdicción provincial,

entiendo que corresponde declarar la competencia del juzgado de garantías para continuar con la investigación de la causa (confr. Fallos: 339:1715).

Buenos Aires, 17 de marzo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.03.2021 13:19:51